



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N.º 26521

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



ACUERDO DE CONCEJO N.º 045-2022-MDP/LC

Pichari, 25 de febrero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo del día 25 de febrero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972 establece que los Acuerdos de Concejo, son decisiones que se adoptan referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno, para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de febrero de 2022, se trató como Agenda: **“DECLARATORIA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA QUE SUPONGAN GRAVE PELIGRO (POR INUNDACIONES, DESBORDE, DESLIZAMIENTO DE MASAS) DE LOS RIOS EN EL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO”**, ello en atención al contenido del Informe N° 137-2022-MDP/OGRD-BLR-R por el cual el Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres Ing. Bartolomé Lozano Revollar, solicita la declaratoria de situación de emergencia por grave peligro (inundaciones, desborde de ríos, deslizamiento de masas a consecuencia de lluvias intensas), por el plazo de 60 días calendarios, a consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales ordinarias y extraordinarias que ocasionan desbordes de ríos, inundaciones, deslizamiento de masas debido a la presencia de diversos ríos como: río Pichari, río Cuscomayo, río Santa Fe, río Otari Nativos, río Periaventina, río Nogalpampa, río Quisto, río Sankirwato, río La Victoria, río Catarata, río Omayá, río Kinkiviri, río Chirutari, río Pinapinato, río Chaurinato (nuevo amanecer), río Amargura (Getariato), río Kimpiri (Catungo), río Cuvivari (Natividad), río Kinkori (Kinkori Palestina), río Kitemontenkiari (Kitemontenkiari), y otros ríos tributarios que forman cuenca del río Apurímac. Todos ellos pertenecientes al ámbito del distrito de Pichari, lo que en épocas de precipitaciones pluviales de diciembre a marzo de cada año, trae como consecuencia viviendas colapsadas y afectadas, cultivos de cacao - plátano - yuca afectados y destruidos, piscigranjas afectadas y destruidos, ríos colmatados, alcantarillas colmatadas, carreteras afectadas y tramos colapsadas, defensas ribereñas dañadas, etc. Para el efecto adjunta el Informe técnico N° 16-2021/SENAMHI-DMA-SPC perspectivas climáticas para el periodo enero - marzo 2022, escenarios de riesgos por superávit de lluvias para enero a marzo 2022, Informe Técnico del ANA, Resumen de emergencias en formato SINPAD, resumen Informe Técnico del INGEMMET, y panel fotográfico; recomendando derivar el informe a la alcaldía para conocimiento y tratar el tema en sesión de concejo, para su debate correspondiente y aprobación final en la brevedad posible, así como contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general y otras estrictamente necesarias, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, y se tome en cuenta las recomendaciones de las instituciones técnicas científicas del estado peruano;

Que, mediante Informe Técnico N° 0132-2021-ANA.AAA.PA-ALA.BAP/KACM de fecha 2 de diciembre de 2021, el Administrador Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, remite el Informe Técnico de Zonas Vulnerables en 7 tramos de ríos del distrito de Pichari de alto peligro por inundaciones, erosión y flujo de detritos entre ellos río Santushari de la comunidad nativa de Santushari, río Quisto del centro poblado de Quisto, río Periaventini de la comunidad de Nogalpampa, río Sankirwato de la comunidad de Sankirwato, río Santa Fe de la comunidad Nativa Unión Santa Fe, río Monterrey perteneciente a la comunidad de San Martín - río Chirotiari Sector Mecánicos; en la cual el personal de Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas de manera conjunta con la parte interesada de la Municipalidad Distrital de Pichari realizó las actuaciones de campo a fin de identificar las zonas vulnerables, finalmente el estudio del ANA concluye de la siguiente manera: en la evaluación de los 7 ríos se identificaron 186 viviendas que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO
Creado por Ley N.º 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



podrían ser afectadas por desborde de los ríos, se identificaron 1670 ml entre tramos de carreteras y caminos vecinales que podrían ser afectadas por desborde de los ríos, se identificaron 10 estanques de producción acuícola que podrían ser afectados por desbordamientos de ríos, se identificaron 4 puentes vehiculares que podrían ser afectados por desborde de los ríos, se identificaron 34 hectáreas de cultivo que podrían ser afectadas por desborde de los ríos (cacao, plátano, yuca, cítricos, otros). En caso del río Apurímac sector puerto mayo, río Apurímac sector Tirincavini, no se consideran zonas críticas según lo verificado en campo; y se recomienda la descolmatación y ampliación de cauce de los 7 días intervenidos, realizar la delimitación de la faja marginal de los 7 ríos intervenidos, y proyectar obras de defensa en cada una de los ríos para reducir el riesgo de inundación;

Que, mediante Oficio N° 0393-2021-INGEMMET/DGAR de fecha 25 de noviembre de 2021, remiten el informe Técnico N° A7196 "Evaluación de peligro Geológico en los sectores de Nogalpampa, Shankirwato y Otari Nativos" en atención a la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Pichari, donde terminan que dichos sectores evaluados (mencionados) son considerados dinámicamente muy activos a la ocurrencia de deslizamientos, derrumbes y flujos de detritos frente a lluvias intensas excepcionales. Donde recomiendan realizar trabajos ingenieriles (enrocado o muro no menos de 2 metros de altura), realizar la descolmatación en la parte alta del río Virgen y Periaventina, realizar diques de protección en ambos flancos del río Otari, al presente se adjuntan las conclusiones y recomendaciones del estudio realizada por Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, La cual es una institución técnica científica del estado;

Que, mediante Oficio N° 0410-2021-INGEMMET/DGAR de fecha 17 de Diciembre de 2021, remiten el informe Técnico N° A7201 "Evaluación de peligro geológico en los sectores de Tupac Amaru II, Santa Fe y Otari San Martín" en atención a la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Pichari, donde recomiendan restablecer el sistema de agua potable del C.P Tupac Amaru II, monitorear permanentemente el deslizamiento reactivado en el flanco izquierdo del río Tupac Amaru II (forestar y prohibir su uso agrícola), realizar trabajos de enrocados y gaviones a ambos flancos del río Santa Fe y Cuscomayo, respetar el cauce de los ríos Tupac Amaru I, II y III, Santa Fe y Cuscomayo (generado después del evento) sin permitir el desarrollo de actividades agrícolas, piscícolas, ni de urbanización, realizar diques de protección donde se identificaron formas sinuosas del río Cuscomayo, cerca del C.P Otari San Martín y continuar con los trabajos de descolmatación. Se concluye que, las áreas evaluadas son dinámicamente muy activas a la presencia de peligros geológicos por movimiento de masa de tipo deslizamiento, caída (derrumbes), flujo de detritos y lodo, y el nivel de peligro es **Muy Alto** en temporadas de lluvias intensas y/o prolongadas

Que, de la misma manera se tienen registrados en el SINPAD, los acontecimientos naturales y/o inducidos por el hombre, durante este año fiscal 2022 donde se muestran los daños ocasionados a viviendas, familias afectadas-damnificadas, infraestructuras dañadas, infraestructuras viales afectadas y colapsadas, inundaciones de viviendas, principalmente en esta época del año, las cuales adjuntan copias de registro SINPAD

Que el artículo 3° de la ley N° 29664 Ley de sistema nacional de gestión de riesgos de desastres establece que la gestión del riesgo de desastres es un proceso cuyo fin es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgos desastres en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastres, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental. De seguridad. Defensa nacional y territorial de manera sostenible (...)", dicha normativa señala en su artículo 4° los principios de gestión de riesgos de desastres (GRD), entre los cuales se encuentran los siguientes: I. Principio protector: la persona humana es el fin supremo de la gestión del riesgo de desastres por lo cual debe protegerse su vida e integridad física su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir; II. Principio de acción permanente. Los peligros naturales o los inducidos por el hombre exigen una respuesta constante y organizada que nos obliga a mantener estado de alerta, explotando los conocimientos científicos y tecnológicos para reducir el riesgo de desastres., III. Principio de autoayuda: se fundamenta en que la mejor ayuda, la más oportuna y adecuada es la que surge en la prevención y la adecuada autopercepción de exposición al riesgo, preparándose para minimizar los efectos de un desastre;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en lo inciso 2 del Artículo 14° de la Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, Los Gobiernos Locales son los responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en los ámbitos de su competencia y, en consecuencia, los principales ejecutores de las acciones de Gestión del Riesgo de Desastres,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO
Creado por Ley N.º 26521

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



precisando el numeral 11.10 c) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29664 que deben organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas;

Que, el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la Situación de Emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos, Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente;

Que, mediante la Opinión Legal N° 071-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 21 de febrero de 2022, el Asesor Legal Abog. Erik Valer Prado, opina que mediante acuerdo de concejo se apruebe la declaratoria en situación de emergencia que supongan grave peligro (inundaciones - desborde de ríos deslizamientos de masa) a consecuencia de fuertes y continuas precipitaciones pluviales en la jurisdicción de Pichari, durante el periodo de 60 días calendarios, de conformidad a lo establecido en el artículo 6, numeral 6.2 de la Ley 29664, que define el proceso de prevención y reducción de riesgos a través de las acciones que se orientan a evitar la generación de nuevos riesgos en la sociedad y reducir las vulnerabilidades y riesgos existentes en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible; en tal contexto la Entidad, a través de la Oficina de Riesgos de Desastre ha localizado y/o focalizado puntos críticos y/o puntuales sobre el desborde de los ríos Pichari, río Cuscomayo, río Santa Fe, río Otari Nativos, río Periaventina, río Nogalpampa, río Quisto, río Sankirwato, río La Victoria, río Catarata, río Omaya, río kinkiviri, Río Pinapinato-Río Chaurinato (nuevo amanecer), Río Amargura (Getariato), Río Kimpiri (Catungo), Río Cuvivari (Natividad), Río Kinkori (Kinkori Palestina), Río Kitemontenkiari (Kitemontenkiari), etc; y otros ríos tributarios que forman la cuenca del río Apurímac, que se encuentran dentro de la jurisdicción del distrito de Pichari;

Estando a las consideraciones expuestas y al amparo de lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de acta, por Unanimidad aprobó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, en “SITUACION DE EMERGENCIA QUE SUPONGAN GRAVE PELIGRO (POR INUNDACIONES, DESBORDE DE RIOS, DESLIZAMIENTO DE MASAS) A CONSECUENCIA DE FUERTES Y CONTINUAS PRECIPITACIONES PLUVIALES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO”, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de prevención y reducción del riesgo de desastres que correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres, y demás áreas competentes efectúen todas las acciones de excepción inmediata y necesaria de prevención y reducción del riesgo de desastres ante el peligro inminente de inundaciones, desborde, deslizamiento de masas de los ríos de la jurisdicción del distrito de Pichari.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Gerente Municipal efectuar el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, así como el monitoreo de los tramites que como consecuencia de lo aprobado se requieren efectuar.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNÍQUESE, el presente Acuerdo de Concejo a las instancias administrativas, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
GM
OGRD
OAF
Pág. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Dr. Máximo Orjón Cabezas
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Abog. Ciria Alegria León
SECRETARIO GENERAL